

Mendoza, 11 de Mayo de 2021.

RESOLUCIÓN EPRE N° 070/2021

ACTA N° 523/2021

**ASUNTO: EDEMSA RECURSO DE REVOCATORIA
DISPOSICION GERENCIAL GTS N° 692/2021**

VISTO:

El Expte. N° EX-2020-04251116-GDEMZA-EPRE#SSP caratulado NIC 2638923 EDEMSA. BRANTIZ, Oscar Alberto"- Reclamo p/ Desacuerdo en consumo, y

CONSIDERANDO:

Que en orden 1, el EPRE receipta el reclamo formulado por el Sr. Oscar Alberto Brantiz, quien manifiesta que el medidor que alimenta su domicilio no es el que figura en la factura y que se encuentra invertido con el medidor del vecino. Peticiona que se regularice la situación y reconozca el consumo abonado de más.

Que en orden 3, a través de apoderado, EDEMSA informa sobre la existencia de una pilastra doble en el domicilio del suministro; que efectivamente se están pagando cruzados los consumos y que comunicó al usuario que debía invertir las conexiones desde las térmicas para normalizar la situación. Ratifica la gestión realizada ante sus oficinas comerciales.

Que en orden 9, obra Disposición Gerencial GTS N° 692/2020 que ordena a EDEMSA asociar correctamente el medidor que registra el consumo del NIC 2638923 y reintegrar los importes cobrados en más, conforme lo dispuesto por el Art. 12 inciso b) del Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica. Precisa en su motivación que al usuario del NIC 2638923, se le facturó 6.517 kwh de más por causa imputable a la Distribuidora.

Que en orden 19, por las consideraciones allí vertidas, EDEMSA sostiene la improcedencia de lo dispuesto por la Disposición Gerencial individualizada. En tal sentido, expresa que la inversión del suministro del usuario con el suministro del NIC 2638922 no se generó por el cambio de medidores; que la inversión ha existido desde la conexión interna; que los cables se invierten desde la salida de las térmicas llegando cruzados a las casas de los NIC 2638923 y NIC 2638922. A fin de constatar lo expuesto, solicita inspección conjunta con el EPRE en el domicilio del usuario.



EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General





Que en orden 20, corre agregado Informe Técnico N° 0016/21. Afirma que mediante Acta de Inspección N° 0001/2021 junto a personal de EDEMSA se inspeccionó el punto de venta, donde se pudo ratificar todo lo dispuesto en la Disposición Gerencial N° 692/20. En particular, reafirma que el cruce de medidores se produjo en ocasión del reemplazo de los mismos efectuado por EDEMSA.

Que en orden 22, obra dictamen jurídico. En primer término, afirma que desde el aspecto formal debe aceptarse el recurso habida cuenta que ha sido presentado conforme la normativa aplicable. Respecto del planteo sustancial de la impugnación, se remite a aspectos relevantes constatados en el Acta de Inspección N° 0001/2021 (orden 17) labrada junto a personal de EDEMSA en el domicilio del suministro en cuestión que dan cuenta que la inversión de los medidores se produjo por causa imputable a la Distribuidora, confirmando en consecuencia la aplicación al caso el art. 12 inciso b) del Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica y la suficiente motivación de la Disposición Gerencial recurrida. Por último, refiere que el reintegro de importes cobrados en más al usuario, debe efectuarse en dinero salvo que el usuario opte que el crédito se efectivice en energía y desde el momento en que se produjo el reemplazo de medidores (27/04/2017). Destaca que, según Informe Técnico N° 0016/21 -orden 20- en fecha 31/07/2019 el usuario efectuó su reclamo ante las Oficinas Comerciales de la Distribuidora.

Que el Directorio comparte las conclusiones arribadas por las áreas intervinientes en la sustanciación del presente reclamo.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 54 de la Ley 6.497 y su modificatoria, normas concordantes y complementarias

**EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO
RESUELVE:**


1. Aceptar en lo formal y rechazar en lo sustancial el recurso de revocatoria interpuesto por EDEMSA y en consecuencia confirmar en todas sus partes la Disposición Gerencial N° 692/2020 en atención a los considerandos de la presente.
2. Verificar a través de la Unidad de Usuarios de la Gerencia Técnica del Suministro, el cumplimiento de la Resolución.
3. La presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que a continuación se indican, los cuales se computarán, a partir del día siguiente al de haberse operado la notificación de la misma: a) Respecto del Usuario: Mediante Recurso de Alzada ante el Poder Ejecutivo conforme lo dispone el






Artículo 183 de la ley de Procedimiento Administrativo 9003, dentro de QUINCE (15) días hábiles administrativos o, mediante Acción Procesal Administrativa por ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia conforme lo dispone el Artículo 20 de la ley Procesal Administrativa 3918, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, b) Respecto de la Distribuidora: Mediante Acción Procesal Administrativa por ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia conforme lo dispone el Artículo 20 de la Ley Procesal Administrativa 3918, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos.


4. Regístrese, comuníquese y archívese.



Lic. ANDREA SALINAS
DIRECTORA
EPRE



Ing. CESAR HUGO REOS
DIRECTOR
EPRE



ANDREA MOLINA
PRESIDENTE
EPRE

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

